

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benigànim

- 2025/06234 *Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 25 de marzo de 2025, de aprobación de la la modificación del reglamento regulador del funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Benigànim, el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[VER ANEXO](#)

Benigànim, 26 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Yovana Herrero Ríos.





**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA
DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIGANIM**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Definición y ámbito

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Representatividad y composición

ARTÍCULO 4. Funciones de la Presidencia

ARTÍCULO 5. Funciones de la Secretaría

ARTÍCULO 6. Adopción de acuerdos

ARTÍCULO 7. Materias objeto de negociación

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Reuniones y convocatoria

ARTÍCULO 9.- Orden del día

ARTÍCULO 10.- Actas

ARTÍCULO 11.- Libro de Actas

CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA

ARTÍCULO 12.- Acuerdos de modificación

ARTÍCULO 13.- Propuesta de modificación

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, de ahora en adelante, TREBEP, establece en su capítulo IV del Título III que los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, el ejercicio de estos derechos se garantiza y se lleva a cabo a través de las tablas de Negociación, en las cuales estarán legitimadas para ser presentes, por un lado, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas.

La negociación colectiva, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento de Benigànim, se efectuará, por ambas partes, bajo los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe,



publicidad y transparencia, principios que redundarán a mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento y en la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

Se constituye una Mesa General de Negociación del Personal Empleado público del Ayuntamiento de Benigànim, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el artículo 36.3 del TREBEP y mediante los procedimientos establecidos a tal efecto. Esto sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del arte. 83.1 TE que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el arte. 34.1 TREBEP.

CAPÍTULO I.- Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Benigànim, constituida conforme al artículo 35 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

Así mismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Benigànim, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II.- Organización

Artículo 3. Representatividad y composición

3.1.- La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para ser presentes, por un lado, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Benigànim, según se indica en el artículo 36 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, las organizaciones sindicales que aun no teniendo la consideración de más representativas hayan obtenido, en un ámbito territorial y funcional específico, el 10 por 100 o más de delegados de personal y miembros de comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas,

Tel. 962920002 FAX 962217010 CIF P-4606200-F CP 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620



estarán legitimadas para ejercitar, en dicho ámbito funcional y territorial, las funciones y facultades a que se refieren los apartados b), c), d), e) y g) del número 3 del artículo 6.^º de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

3.2.- De este modo estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidencia: La alcaldía o concejal en quien delegue, competente en materia de recursos humanos.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recae en un funcionario de la Corporación, preferentemente el administrativo del área de recursos humanos, que contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación. No tendrá derecho a voto.

Vocales:

a) Vocales políticos: al menos un representante político por cada uno de los partidos políticos con representación al Ayuntamiento de Benigànim, distribuyendo el resto de manera proporcional a su representación, o contando su voto de forma ponderada, hasta reunir, en total, incluyendo la presidencia, en el mismo número de votos que los vocales sindicales.

b) Vocales sindicales: No serán en cuantía superior a quince, y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional a esta. Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un lugar, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.

Por lo tanto, el total de asistentes será variable, en función de la representatividad sindical existente en cada momento en el ayuntamiento de Benigànim.

Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor, que intervendrá con voz, pero sin voto.

3.3- La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de aquellos miembros que ostentan, ponderadamente, la mayoría absoluta de los votos del total de la mesa (teniendo en cuenta el voto ponderado, no el voto individual).

3.4.- La representación podrá delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que represente, y los representantes políticos podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro electo de su partido político. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones tendrán que notificarse previamente a la Mesa.

Artículo 4. Funciones de la presidencia

1. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los/las otros componentes formulados con la suficiente antelación.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Asegurar el cumplimiento de las leyes.



4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la mesa general de negociación.

5. Solicitar los informes jurídicos y económicos que con carácter previo tengan que sustentar los acuerdos de la mesa general de negociación.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría

1. Asistir a las sesiones, para dar fe del acto y de los acuerdos que se tomen, pero, sin derecho a voto.

2. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia de la Mesa, así como las citaciones a los componentes de esta, a las cuales adjuntará un borrador del acta de la sesión anterior, el orden del día y los informes preceptivos que conforman los Acuerdos o temas a negociar.

3. Recibir los actos de comunicación de las/los componentes con la Mesa y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los cuales tenga que tener conocimiento.

4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

6. Cuántas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretaría.

7. El funcionario que ejerza la Secretaría, será, preferentemente, del área de recursos humanos, y, podrá estar acompañado de la Secretaria municipal o de un técnico del área de recursos humanos.

Artículo 6. Adopción de acuerdos.

El voto para los miembros de designación política podrá ser ponderado, en función de la representación que ostentan; por lo tanto, si existe un número de vocales políticos de derecho inferior al número de vocales sindicales, el valor del voto de los vocales políticos, será superior al de los vocales sindicales, de forma que ambos sean proporcionales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados de los miembros asistentes, salvo que se establezca reglamentariamente otra mayor.

Los acuerdos de urgencia, se adoptarán por mayoría absoluta del votos ponderados de los miembros con derecho a voto del total de la mesa.

En caso de conflicto, se podrá instar a la mediación

Artículo 7. Materias objeto de negociación.

La MGN conjunta ejercerá sus funciones respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Sin ser una enumeración exhaustiva, serán materias objeto de negociación las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del ayuntamiento de Benigànim.



•Las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

•Las normas que fijan los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.

•Los Planes de Previsión Social Complementaria.

•Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

•Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

•Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

•Los criterios generales de acción social.

•Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.

•Los criterios generales sobre ofertas de ocupación pública.

•Las referidas en calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afectan condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afectan sus potestades de organización, pudieron tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos que forman parte de la MGN.

CAPÍTULO III.- Normas generales de funcionamiento.

Artículo 8.- Reuniones y convocatoria.

La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite a tal efecto, previa convocatoria de la Presidencia. Las sesiones pueden realizarse de manera telemática, a tal efecto, los miembros de la mesa indicaron si realizarán la asistencia presencial o telemática, con suficiente antelación.

La mesa celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre. El resto de las sesiones tendrán un carácter extraordinario.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 5 días hábiles, y tendrán que ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que tengan que servir de base al debate, y en su caso, votación, tendrán que figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el momento de la convocatoria.

Son sesiones urgentes las convocadas cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso tiene que incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la mesa sobre la urgencia, que será adoptada por mayoría absoluta del total de votos posibles de forma ponderada de la mesa. Si esta no resulta aprobada por la mesa, se levantará a continuación la sesión.



Artículo 9.- Orden del día

El orden del día de las reuniones será fijado en la convocatoria de la sesión.

En el orden del día de las sesiones no urgentes se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior, excepto cuando no haya podido ser elaborada a tiempo para esta, y en este caso será aprobada en la siguiente sesión que se celebre, una vez esté elaborada.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará el orden que tendrán que ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

La presidencia, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros de la mesa, asuntos que no hayan sido previamente incluidos en el orden del día de la convocatoria; pero, en este supuesto, no podrá adoptarse acuerdo algún sobre estos asuntos sin que la mesa ratifique previamente su inclusión en el orden del día, por mayoría absoluta del número de votos totales de forma ponderada de la mesa.

Artículo 10.- Actas

10.1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos: Lugar y fecha de la celebración, hora de comienzo y finalización de la reunión, nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes, con indicación de la delegación, en su caso, asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adoptan, o si procede, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto, propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúan sobre estas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia respecto a cada una de las cuestiones planteadas.

A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración respecto a algún punto del orden del día.

10.2.- La copia del acta se remitirá junto con la convocatoria de la sesión, a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones. Se incorporarán aquellas observaciones que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones.

10.3.- Las actas serán confeccionadas por el secretario, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y, una vez aprobadas, tendrán que ir firmadas por el presidente y secretario, y archivadas en el libro de actas.

Artículo 11.- Libro de Actas.

Las Actas se archivarán en soporte informático, así como en el libro de Actas, y serán custodiadas por el Secretario, bajo su responsabilidad, en las Oficinas Municipales.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma en la cual consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los cuales se hubieron excusado.



CAPÍTULO IV. De la reforma

Artículo 12.- Acuerdos de modificación

El Reglamento de la Mesa General de Negociación se aprobará y modificará por mayoría absoluta del número de miembros con derecho a voto del total de la mesa.

Artículo 13.- Propuesta de modificación

La propuesta de modificación del Reglamento tendrá que ir acompañada de los motivos que la justifican así como de la redacción alternativa de una propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Los sindicatos interesados a participar en la MGN tendrán que acreditar la representatividad necesaria para poder ser presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que a consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceder a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, derogando los anteriores que regulan la misma materia.